



**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00086-00**

**M**

Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud de dar aplicación al artículo 440 del CGP. Para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 15 de abril de 2021.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO**

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el documento contentivo de la notificación del demandado remitido vía correo electrónico el 20/03/2021 se advierte que, no se realizó conforme a lo estipulado por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en cuanto a que, la norma contempla que la notificación se entenderá realizada transcurrido dos días hábiles al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, indicaciones que debe contener el escrito enviado al demandado, especificaciones que no fueron puestas de presente a la ejecutada.

Contrario a lo expuesto por la norma precedente, solo se realizó el envío del citatorio y del aviso de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, sin indicar los términos del Decreto mencionado, ni el término señalado en el artículo 442 del CGP.

Recalcado esto, no es procedente tener por notificado a la parte requerida dentro de este expediente, debido a que no se formalizan los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual es claro al determinar la forma de realizar la notificación electrónica del demandado y los postulados que se le deben poner de presente.

Como consecuencia de lo expuesto, se niega la petición encaminada a ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **MARÍA SOCORRO SEQUEDA CELIS** y se exhorta a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma y allegue los correspondientes soportes.

NOTIFÍQUESE,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 59 del 16 de abril de 2021.